

ACTA RESOLUTIVA
No. 53-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE SÁBADO 22
DE JULIO DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-CEAL-2023-0136-M de 22 de julio de 2023, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, da a conocer: “(...) *A tiempo de presentar mis saludos, por medio del presente, me excuso a la sesión ordinaria No. 53-PLE-CNE-2023, de fecha 22 de julio de 2023, a desarrollarse a las 18h00, por motivos de temas académicos planificados con anterioridad (...)*”.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 52-PLE-CNE-2023** de jueves 20 de julio de 2023;
- 2° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Estadística; y, **resoluciones** respecto de peticiones de inscripción y registro de personas naturales y jurídicas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, Consultas Populares Yasuní y Chocó Andino;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; y, Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico sobre los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que incumplieron requisitos y/o especificaciones técnicas para calificarse como proveedores de promoción electoral.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 52-PLE-CNE-2023** de jueves 20 de julio de 2023;

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-22-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia,

seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;

- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del

día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Razón social; **2°** Registro Único de Contribuyentes; **3°** Dirección domiciliaria de la empresa; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; **6°** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7°** Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, **8°** firma de la o el representante legal. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2°** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; **3°** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4°** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, **5°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;
- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: **“Aclaraciones,**

rectificaciones y subsanaciones de la documentación. En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”;

- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)*”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023; y, sus actualizaciones con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...)*”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-8-21-6-2023** de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino (...)*”;
- Que con Memorando No. CNE-SG-2023-4481-M de 01 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio s/n de 30 de junio de 2023, suscrito por la licenciada Karla Villacís Espinel, mediante el cual señaló: “(...) Lcda. Karla Liz Villacís Espinel, Presidente y Representante legal de Consultora Analitix Conalitix S.A., con RUC 0993242845001, me dirijo a usted muy respetuosamente para presentar la documentación que permita la calificación de mi representada como empresa autorizada por el Consejo Nacional Electoral del Ecuador para la difusión de Pronósticos Electorales en las Elecciones presidenciales, legislativas anticipadas 2023 y consultas populares: Yasuní y Chocó Andino (...).”;

- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **CONSULTORA ANALITIX CONALITIX S.A.**, representada legalmente por la señora **Katty Lissette Romero Soto**, se desprende que la referida empresa **CUMPLE** con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción; la Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; **NO CUMPLE** con: Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; y, Acuerdo de Responsabilidad;
- Que con informe No. 024-CNE-DNE-2023-EA de 20 de julio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1978-M de 20 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, que establece: “En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”. El 04 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica a través del correo institucional Zimbra, lo siguiente: “(...) comunica a usted, que su pedido para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES para las elecciones presidenciales, legislativas anticipadas 2023 y consultas populares: Yasuní y Chocó Andino solicitada mediante oficio s/n de fecha 30 de junio de 2023 está incompleta, por lo que se solicita comedidamente remitir la documentación faltante. A continuación, se describe los requisitos que no se encuentran adjuntos en su solicitud:*
- *El acuerdo de responsabilidad suscrito por usted, menciona al proceso “elecciones presidenciales y legislativas anticipadas 2023” mientras que, en su oficio s/n solicita realizar la difusión de pronósticos electorales en las elecciones presidenciales, legislativas*

anticipadas 2023 y consultas populares: Yasuní y Chocó Andino, se solicita comedidamente **detallar y especificar en que proceso electoral se enmarcará los respectivos pronósticos.** • En el formulario de inscripción en el apartado de razón social señala: "CONSULTORA ANALITIX S.A. CONALITIX", se solicita comedidamente **describir la razón social de la empresa como se encuentra en el RUC.** • **Actualizar la lista de profesionales que estarán a cargo de los encuestadores,** ya que los perfiles de los profesionales adjuntos en la solicitud no cumplen con el perfil (formación académica en investigación social, mercadeo político u opinión pública, similares o afines) requerido en el reglamento respectivo. • El RUC adjunto señala como Representante Legal a ROMERO SOTO KATTY LISSETTE, tal cual se indica en el registro mercantil remitido; sin embargo, usted suscribe la solicitud con la siguiente leyenda "(Lcda. Karla Liz Villacís Espinel, Presidente y Representante legal de Consultora Analitix Conalitix S. A., (...)", se solicita comedidamente remitir el **RUC y Registro Mercantil actualizado** donde usted conste como Representante Legal, así como también adjuntar el acta de la junta de accionistas mediante el cual le designan con dicho cargo (...).". Transcurrido el plazo establecido en el reglamento vigente, la peticionaria subsanó los siguientes requisitos:

Acuerdo de Responsabilidad.	SI
-----------------------------	----

Remite los documentos actualizados con el nombre de la representante legal ROMERO SOTO KATTY LISSETTE; y, no remite la documentación que acredite la experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública de su equipo de trabajo. Por lo tanto, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable la persona jurídica CONSULTORA ANALITIX CONALITIX S.A., representada legalmente por la señora KATTY LISSETTE ROMERO SOTO, **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **negar** la inscripción y registro de la empresa **CONSULTORA ANALITIX CONALITIX S.A.,** como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las "Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Choco Andino", por incumplir los requisitos establecidos en el artículo

6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 53-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- NEGAR la inscripción y registro de la empresa **CONSULTORA ANALITIX CONALITIX S.A.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Choco Andino”, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; y a la señora Katty Lissette Romero Soto, Representante Legal de la empresa **CONSULTORA ANALITIX CONALITIX S.A.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 53-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-22-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores*”;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del

día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

- Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Requisitos para la inscripción de personas naturales. Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Apellidos y nombres completos; **2°** Número de cédula de identidad o pasaporte; **3°** Dirección domiciliaria; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; y, **6°** Firma del solicitante. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de pasaporte en caso de extranjeros; **2°** Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y, **3°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública”;
- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: **“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación. En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo**

hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días (...)”;

- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$**

79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023; y, sus actualizaciones con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Memorando No. CNE-SG-2023-4555-M de 04 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento a la Dirección Nacional de Estadística el memorando Nro. CNE-DPC-2023 2398-M, de 30 de junio de 2023, suscrito por el abogado Jhoel Rolando Coronel Ramírez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cañar; a través del cual remitió la documentación ingresada por el señor Marco Giovany Sinchi Chuya, en calidad de investigador de mercado, para el inicio del proceso de inscripción y registro de personas naturales acreditadas para realizar pronósticos electorales en las “ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023”;
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la persona natural: **MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA**, se desprende que **CUMPLE** con los siguientes requisitos: **Formulario de Inscripción: 1°** Apellidos y nombres completos; **2°** Número de cédula de identidad o pasaporte; **3°** Dirección domiciliaria; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; y, **6°** Firma del solicitante. Copia de Cédula o pasaporte en caso de extranjeros; Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines. **Acuerdo de Responsabilidad:** Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. **NO CUMPLE:** Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;
- Que con informe No. 025-CNE-DNE-2023-EA de 20 de julio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-

CNTPE-2023-1978-M de 20 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, que establece: “En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”.*

El 05 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona natural a través del correo institucional Zimbra, lo siguiente:

“(...) su pedido para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES para las "elecciones presidenciales y legislativas anticipadas 2023" está incompleta, por lo que se solicita comedidamente remitir la documentación faltante, a continuación, se describe el requisito que no se encuentra adjunto en su solicitud:

- Remitir los certificados que avalen la experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político u opiniones públicas, similares o afines del profesional Jorge Estives Santander Orbe, ya que solo se encuentra el título y la hoja de vida del profesional referido. (...).”*

Transcurrido el plazo establecido en el reglamento vigente; el solicitante subsanó el siguiente requisito:

<i>Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.</i>	<i>SI</i>
--	-----------

*Por lo tanto, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable la persona natural MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA, **SI** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **aprobar** la inscripción y registro del **señor MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA** como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 53-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar al **señor MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA**, como persona natural, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

Artículo 2.- Disponer al **señor MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA**, como persona natural, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibidem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las personas naturales calificadas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; a las organizaciones políticas

nacionales; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, **al señor Marco Giovany Sinchi Chuya**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 53-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-22-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e*

inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Requisitos para la inscripción de personas naturales. Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Apellidos y nombres completos; **2°** Número de cédula de identidad o pasaporte; **3°** Dirección domiciliaria; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; y, **6°** Firma del solicitante. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de pasaporte en caso de extranjeros; **2°** Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y, **3°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública”;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: “**Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.** En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días (...);”
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del

periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)**”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023; y, sus actualizaciones con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con memorando No. CNE-SG-2023-4597-M de 05 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio S/N, suscrito por el Mgs. Fabricio Horacio Betancourt Ordoñez en calidad de persona natural para realizar pronósticos electorales de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino.”;
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la persona natural: **FABRICIO HORACIO BETANCOURT ORDOÑEZ**, se desprende que **CUMPLE** con los siguientes

requisitos: **Formulario de Inscripción:** 1° Apellidos y nombres completos; 2° Número de cédula de identidad o pasaporte; 3° Dirección domiciliaria; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; y, 6° Firma del solicitante. Copia de Cédula o pasaporte en caso de extranjeros; Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines. **Acuerdo de Responsabilidad:** Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. **NO CUMPLE:** Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

Que con informe No. 026-CNE-DNE-2023-EA de 20 de julio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1978-M de 20 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, que establece: “En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”.* El 07 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona natural a través del correo institucional Zimbra, lo siguiente:

“(…) su pedido para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES para las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023(…)” está incompleta, por lo que se solicita comedidamente remitir la documentación faltante, a continuación, se describe el requisito que no se encuentra adjunto en su solicitud:

- *Documentos que avalen la experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político u opinión pública, similares o afines del profesional Fabricio Betancourt y Arnaldo Giménez. (debido que se adjunta hojas de vida y títulos, pero no existen documentos que avalen la experiencia mencionada en cada hoja de vida)*

De conformidad al artículo 8 del Reglamento para personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales usted dispone de **cinco (5) días plazo** a partir de la presente notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada.”.

El 11 de julio de 2023, mediante correo Zimbra, el peticionario remitió la documentación solicitada con el siguiente texto: “(...) nos complace enviarle nuestra respuesta por medio de un documento firmado electrónicamente, el cual certifica nuestra experiencia y tiene la misma validez legal que un documento físico, de acuerdo a la ley vigente”. Además, dentro del mismo correo adjuntó el siguiente archivo:

- Certificado.

Transcurrido el plazo establecido en el reglamento vigente, el peticionario subsanó el siguiente requisito:

Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.	SI	El peticionario remitió un certificado suscrito por el señor Patricio Javier Cárdenas, presidente de “LOGIKA Inteligencia de Mercados” mediante el cual se avala la experiencia de los profesionales: Horacio Betancourt y Arnaldo Giménez en la realización de encuestas políticas y electorales desde el año 2017 hasta la actualidad.
---	----	--

Por lo tanto, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable, el señor FABRICIO HORACIO BETANCOURT ORDOÑEZ, **SI** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **aprobar** la inscripción y registro del señor **FABRICIO HORACIO BETANCOURT ORDOÑEZ**, como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales y

Legislativas Anticipadas 2023”, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 53-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar al señor **FABRICIO HORACIO BETANCOURT ORDOÑEZ**, como persona natural, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

Artículo 2.- Disponer al señor **FABRICIO HORACIO BETANCOURT ORDOÑEZ**, como persona natural, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibidem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las personas naturales calificadas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; a las organizaciones políticas nacionales; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, **al señor Fabricio Horacio Betancourt Ordoñez**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 53-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-22-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;

- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o

jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Razón social; **2°** Registro Único de Contribuyentes; **3°** Dirección domiciliaria de la empresa; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; **6°** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7°** Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, **8°** firma de la o el representante legal. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2°** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; **3°** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4°** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afin; y, **5°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptará la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;

- Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: “**Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.** En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)**”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023; y, sus actualizaciones con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con memorando No. CNE-SG-2023-4624-M de 06 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio No. S/N de 06 de julio de 2023, suscrito por el señor Francis David Romero Cordero Betancourth, en calidad de presidente de **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.**, para solicitar por tercera ocasión la inscripción para realizar pronósticos electorales;
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.**, representada legalmente por el señor **Francis David Romero Cordero Betancourth**, se desprende que la referida empresa **CUMPLE** con los siguientes requisitos: Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; **NO CUMPLE** con: Formulario de inscripción; Listado de profesionales que trabajará con el personal

de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; y, Acuerdo de Responsabilidad;

Que con informe No. 027-CNE-DNE-2023-EA de 20 de julio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1978-M de 20 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, que establece: “En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”.*

El 07 de julio de 2023 la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica a través del correo institucional Zimbira, lo siguiente:

“la Dirección Nacional de Estadística comunica a usted, que su pedido para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES para las elecciones presidenciales, legislativas 2023 está incompleta, por lo que se solicita comedidamente remitir la documentación faltante. A continuación se describe los requisitos que no se encuentran adjuntos en su solicitud: Acuerdo de responsabilidad (Actualizado) Formulario de inscripción (Actualizado) Listado de profesionales falta la documentación que acredite su experiencia y título profesional en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública, debido que cada profesional remite un solo certificado, pero eso no acredita su experiencia en las áreas antes mencionadas. (Solo el profesional Marco Fabián Muñoz Navarro cumple con el perfil y experiencia, Edwin Cocha no cumple con el perfil profesional; y, Mariazul Romero, Arturo Amores, Oscar Hidalgo y Claudia Ianoti no cumplen con la experiencia)

De conformidad al artículo 8 del Reglamento para personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales usted dispone de cinco (5) días plazo a partir de la presente notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada.

Transcurrido el plazo establecido en el reglamento vigente el peticionario subsanó las siguientes observaciones:

<i>Formulario de inscripción:</i> 1. Razón social; 2. Registro Único de Contribuyentes; 3. Dirección domiciliaria de la empresa; 4. Número de teléfono convencional y/o celular; 5. Dirección de correo electrónico; 6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7. Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, 8. Firma de la o el representante legal.	SI	
<i>Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.</i>	SI	Se remite un nuevo listado de personal que trabajará con los encuestadores que cumple con la formación académica y la experiencia.
<i>Acuerdo de Responsabilidad.</i>	SI	

*Por lo tanto, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable, la persona jurídica CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C., presidida legalmente por el señor FRANCIS DAVID ROMERO CORDERO BETANCOURTH, **SI** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **aprobar** la inscripción y registro de la empresa **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.**, como persona jurídica,*

para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 53-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a la empresa **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

Artículo 2.- Disponer a la empresa **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C**, como persona jurídica, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibidem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las personas jurídicas calificadas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; a las organizaciones políticas nacionales; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor **Francis David Romero Cordero Betancourth, Representante Legal de** la empresa **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 53-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-22-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y*

presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores”;

- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;
- Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Requisitos para la inscripción de personas naturales. Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Apellidos y nombres completos; **2°** Número de cédula de identidad o pasaporte; **3°** Dirección domiciliaria; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; y, **6°** Firma del solicitante. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de pasaporte en caso de extranjeros; **2°** Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y, **3°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública”;
- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General recepcionará la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo

máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;

- Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: “**Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.** En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días (...)”;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)**”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023; y, sus actualizaciones con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con memorando No. CNE-SG-2023-4647-M de 06 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio No. S/N de 06 de junio de 2023, suscrito por el ingeniero Sebastián Naranjo Anda en calidad de persona natural para realizar pronósticos electorales en las “ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023”;
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la persona natural: **SEBASTIÁN NARANJO ANDA**, se desprende que **CUMPLE** con los siguientes requisitos: **Formulario de Inscripción:** **1°** Apellidos y nombres completos; **2°** Número de cédula de identidad o pasaporte; **3°** Dirección domiciliaria; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; y, **6°** Firma del solicitante. Copia de Cédula o pasaporte en caso de extranjeros; Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social,

mercadeo político, opinión pública, o, afines. **Acuerdo de Responsabilidad:** Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. **NO CUMPLE:** Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

Que con informe No. 028-CNE-DNE-2023-EA de 20 de julio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1978-M de 20 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, que establece: “En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”. El 08 de julio de 2023 la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona natural a través del correo institucional Zimbra, lo siguiente: “(...) su pedido para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES para las “Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023 (...)” está incompleta, por lo que se solicita comedidamente subsanar y completar la documentación de acuerdo con el siguiente detalle: Actualizar el listado de profesionales debido que Cesar Viteri no cumple con el perfil profesional. Listado de profesionales falta la documentación que acredite su experiencia en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública (...)”. Transcurrido el plazo establecido en el reglamento vigente, se recibió la respuesta del peticionario; sin embargo, no subsanó las observaciones señaladas en su totalidad, por lo tanto, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable la persona natural SEBASTIÁN NARANJO ANDA, **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **negar** la inscripción y registro del señor SEBASTIAN NARANJO ANDA como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir con los requisitos

establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 53-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- NEGAR la inscripción y registro del **señor SEBASTIAN NARANJO ANDA** como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al señor **Sebastián Naranjo Anda**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 53-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCION DEL PUNTO 3

PLE-CNE-6-22-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;
- Que el artículo 87 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el caso de haberse producido la destitución del Presidente de la República por parte de la Asamblea Nacional o decretado, por parte del Presidente de la República, la disolución de la Asamblea Nacional, en un término de siete días después de la publicación de la resolución de destitución o del respectivo decreto ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos periodos. El Consejo Nacional Electoral podrá disponer que las elecciones se realicen en un plazo menor a noventa días, contados a partir de la convocatoria”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se*

difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales...”;

- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: **“Medios de comunicación social.-** Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet. Para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado”;
- Que el artículo 14 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Convocatoria y calificación de proveedores.** El Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación social, tales como, prensa escrita, radio, televisión y medios digitales —medios en internet—; y, empresas de vallas publicitarias, nacionales, regionales y locales para que se califiquen como proveedores de la promoción electoral. La convocatoria se publicará en el sitio web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes para garantizar la concurrence. Podrán participar como proveedores los medios de comunicación social públicos, privados o comunitarios domiciliados en el Ecuador, que se encuentren al día en sus obligaciones con el Estado, ya sean de radio, televisión, prensa escrita, vallas publicitarias o medios digitales, tales como, radio por internet, televisión por internet y medios escritos digitales.”;
- Que el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Requisitos de inscripción.** Los proveedores se inscribirán a través del sitio web del Consejo Nacional Electoral adjuntando los siguientes documentos en formato digital: **a)** Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado; **b)** Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado; **c)** Copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, para proveedores con personería jurídica; **d)** Cédula de identidad y certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal; **e)** Tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la

convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral; **f)** Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas; **g)** Certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), para proveedores de radio y televisión, que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, en el caso de medios tradicionales que hacen uso del espectro radioeléctrico; **h)** Certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en el caso de medios de comunicación tradicionales como radio, televisión, prensa escrita, así como para medios digitales; **i)** Certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, en el caso de los proveedores considerados como prensa escrita; **j)** En el caso de vallas publicitarias fijas, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: **1°** Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales; **2°** Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos; **3°** Que no tiene inconveniente legal alguno para la colocación o exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; **4°** Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que puedan realizar las autoridades competentes; y, **5°** Una fotografía panorámica de cada valla con su respectiva descripción y dirección exacta. **k)** En el caso de vallas publicitarias móviles, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: **1°** Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales; **2°** Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos; **3°** Que no tiene inconveniente legal alguno para la exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; y, **4°** Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que pueda realizar la autoridad competente. **l)** En el caso de los medios digitales, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: **1°** Que puede disponer de los sitios web o APP dentro de los límites legales; **2°** Que puede cumplir con los requisitos o características técnicas establecidos; y, **3°** Las URL o APP a través de las cuales se publicará la publicidad o propaganda electoral.”;

Que el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Procedimiento de inscripción.** Una vez finalizado el registro electrónico, la o el representante legal del medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias deberá imprimir, suscribir y cargar al sistema informático el formulario de inscripción. La Delegación Provincial Electoral realizará la validación del

cumplimiento de los requisitos de calificación determinados en este Reglamento sobre la base de los documentos de respaldo que fueron cargados al sitio web del Consejo Nacional Electoral. Con dicha validación la Dirección Nacional de Promoción Electoral continuará con el trámite correspondiente de los registros en línea. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, el medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias podrá subsanar las observaciones realizadas por las delegaciones provinciales electorales o por la Dirección Nacional de Promoción Electoral en el plazo de cinco días después de la fecha de finalización del período de registro de proveedores. La Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el informe respectivo para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya resolución será notificada a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron en el sistema informático”;

Que el artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Vallas publicitarias fijas.** Para efectos de contratación y pago de publicidad electoral, con cargo al Fondo de Promoción Electoral, las empresas de vallas publicitarias calificadas como proveedores cumplirán con lo siguiente: A través de las vallas publicitarias fijas se deberá difundir una publicidad exterior, expuesta y gráfica, mediante una estructura metálica montada sobre un soporte monoposte tubular. El material específico de la valla será lona o vinilo de corte adhesivo fotográfico, en impresión digital de media o larga duración, cara simple, con un área de exposición mínima de 18 metros cuadrados incluyendo el cierre o imagen informativa del Consejo Nacional Electoral y cuya tarifa se establecerá en el sistema informático creado para el efecto por cada día de exposición. Si la estructura tuviere más de una cara se deberá ofertar un producto por cada una de ellas...”;

Que el artículo 25 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Vallas publicitarias móviles.** Para efectos de contratación y pago de publicidad electoral, con cargo al Fondo de Promoción Electoral, las empresas de vallas publicitarias calificadas como proveedores cumplirán con lo siguiente: A través de las vallas publicitarias móviles se expondrá la publicidad electoral en zonas urbanas o rurales, en puntos fijos o a través de recorridos, mediante una estructura de soporte o remolque que fuere trasladada de un lugar a otro a través de un automotor y cuya tarifa se establecerá en el sistema informático creado para el efecto por cada hora de exposición. El material específico de la valla será lona o vinilo de corte adhesivo fotográfico, en impresión digital de media o larga duración, cara doble con el mismo arte impreso a cada lado, con un área de exposición mínima

de 4 metros cuadrados por lado incluyendo el cierre o imagen informativa del Consejo Nacional Electoral. No se considerará como valla móvil al material microperforado y/o vinilo adherido a automotores...”;

- Que el artículo 26 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Publicidad electoral en medios escritos digitales.** Para efectos de contratación y pago de publicidad electoral en medios escritos digitales, con cargo al Fondo de Promoción Electoral, los productos comunicacionales se insertarán en los sitios web o APP de los proveedores calificados. (...) La emisión, transmisión o réplica en directo vía internet que realicen los medios de radio y televisión tradicionales no se considera parte de la promoción electoral, por lo que la publicidad no será pagada...”;
- Que las Disposiciones Generales del Reglamento para el Registro Público de Medios de Comunicación Social (Resolución Nro. CRDPIC-PLE-2022-001, publicada en el Registro Oficial Suplemento 62 de fecha 13 de mayo de 2022), establecen: **“DISPOSICIONES GENERALES (...)** **Cuarta.-** Los medios de internet que se hayan registrado en el catastro a cargo del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, previo a la emisión del Decreto Ejecutivo No. 32 de 24 de mayo de 2021, seguirán formando parte del mismo y podrán actualizar la información y solicitar el certificado cuando así lo requieran en el sistema informático destinado para el efecto...”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448 de 11 de mayo de 2018, que establece en el artículo 11, número 2.2.2. de la Gestión Nacional de Promoción Electoral, respecto de los Productos y Servicios, en su numeral 4 señala: **“4) Informe de cumplimiento de requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral”;**
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;

- Que con fecha 12 de enero del 2022, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable respecto de los considerandos y las preguntas propuestas en las consultas populares 7-21-CP y Acumulada; y, dispuso que se proceda conforme al proceso prescrito para las consultas populares en la Constitución y el artículo 184 y demás artículos pertinentes del Código de la Democracia;
- Que la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emite el 09 de mayo del 2023 el DICTAMEN Nro. 6-22-CP/23, que en la parte pertinente indica: *“Tema: El presente dictamen realiza el control de constitucionalidad de la solicitud de consulta popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo...”*;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos...”**;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023** de 23 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“... Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023...”*;
- Que la Corte Constitucional del Ecuador con fecha 23 de mayo del 2023 emite el AUTO 6-22-CP/23, que textualmente señala: *“Resumen: Este auto modula los efectos del dictamen No. 6-22-CP/23 sobre la solicitud de consulta popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023”*;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo del 2023, resolvió: *“... Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas - 2023...”*;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023**, de 03 de junio del 2023, resolvió: “... *Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-7-21-6-2023** de fecha 21 de junio del 2023, resolvió: “... *Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-8-21-6-2023** de fecha 21 de junio del 2023, resolvió: “... *Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-10-7-2023** de fecha 10 de julio del 2023, resolvió: “... *Calificar como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; y, Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino a los **564 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el acápite **4.2. del Informe Nro. CNE-DNFPE-2023-0026-I de 9 de julio de 2023**, dado que, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-10-7-2023** de fecha 10 de julio del 2023, resolvió: “... **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral se realice una nueva convocatoria a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; y, Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino; para lo cual, se otorgará el plazo de 3 días, desde el 12 hasta el 14 de julio del 2023. En caso incumplimiento de requisitos, los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias podrán subsanar observaciones en el plazo determinado en el tercer inciso del artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral. Los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron en la primera convocatoria y no cumplieron los requisitos reglamentarios también podrán participar en la nueva convocatoria...”;

- Que en cumplimiento del Art. 2 de la Resolución Nro. PLE-CNE-4-10-7-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria Nro. 49-PLE-CNE-2023, celebrada el 10 de julio del 2023, con la finalidad de promover las condiciones adecuadas para garantizar que la promoción electoral cumpla con los principios constitucionales y legales de equidad e igualdad; con fecha 11 de julio del 2023 el Consejo Nacional Electoral publicó en el sitio web institucional www.cne.gob.ec, la convocatoria dirigida a medios de comunicación social del Ecuador (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional, local y/o internacional; y, empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; y, Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino, desde el 12 hasta el 14 de julio del 2023;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-12-7-2023**, de fecha 12 de julio del 2023, resolvió: “... *Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Versión 2...*”;
- Que de la descripción del procedimiento, tenemos: “Descripción del procedimiento. Procedimiento para el registro de proveedores. Con fecha 11 de julio del 2023, el Consejo Nacional Electoral publicó en el sitio web institucional www.cne.gob.ec, la convocatoria dirigida a medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; y, Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino, desde el 12 hasta el 14 de julio del 2023.

La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizó en el sistema informático dispuesto para el efecto las fechas de registro establecidas en la convocatoria efectuada.

Durante el período de registro, los representantes de los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias ingresaron a la herramienta informática a fin de registrar su información general y cargar los requisitos de inscripción en formato digital.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, los representantes de los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias tienen un plazo de cinco días después de la fecha de finalización del período de registro de proveedores, para la subsanación de las observaciones notificadas por las delegaciones provinciales electorales o la Dirección Nacional de Promoción Electoral.

Procedimiento administrativo

En cumplimiento del procedimiento de inscripción, establecido en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, las delegaciones provinciales electorales validan el cumplimiento de los requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral establecidos en el artículo 15 de la misma norma reglamentaria. Es importante señalar que, en algunos casos, los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias entregaron documentación original directamente en las unidades desconcentradas del Consejo Nacional Electoral.

Una vez efectuada la validación por parte de los servidores de las delegaciones provinciales electorales, se remitió la información a la Dirección Nacional de Promoción Electoral a fin de continuar con el trámite de los registros en línea y la elaboración del presente informe técnico, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que del análisis del informe, tenemos: **“Análisis técnico: información de proveedores. Medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias registrados.** De la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, se obtuvieron 119 registros de medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias en el Sistema Informático de Promoción Electoral, de conformidad con el siguiente detalle:

			COMPLETARON EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO	
TIPO DE PROVEEDOR	Nro. TOTAL DE REGISTROS	NO COMPLETARON EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO	CUMPLEN REQUISITOS	NO CUMPLEN REQUISITOS

Radio	73	1	64	8
Televisión	7	0	6	1
Prensa Escrita	11	0	9	2
Vallas Publicitarias	8	2	4	2
Medios Digitales	20	4	8	8
TOTAL:	119	7	91	21

Medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que cumplen con los requisitos. Los siguientes medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias registrados cumplen con los requisitos reglamentarios para calificarse como proveedores del Consejo Nacional Electoral:

RADIO:

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	RADIO HIT FM	AZUAY	CARLOS FRANCISCO ENCALADA OCHOA
2	RADIO SEMILLA DE BELEN	AZUAY	CESAR HERIBERTO TAPIA LOPEZ
3	LA REVOLUCIONARIA	BOLIVAR	ALEJANDRO SEBASTIAN NINABANDA AMANGANDI
4	RADIO CANELA	BOLIVAR	NARANJO COLOMA HAROLD OMAR
5	RADIO BIBLIAN STEREO	CAÑAR	EVA MARTHA ZEAS ALVAREZ
6	RADIO EL ROCIO	CAÑAR	TELMO EFRAIN TENEZACA NARANJO
7	RADIO HORIZONTE 106.5 FM	CARCHI	MARCO REMIGIO POZO ENRÍQUEZ
8	RADIO LA VOZ DE LA FRONTERA	CARCHI	VICTOR MANUEL LORENZO OSEJO CASTILLO
9	OK FM	CHIMBORAZO	MAYRA LUCRECIA ARGUELLO ERAZO
10	RADIO FUTURA	CHIMBORAZO	JAIME FERNANDO LEON MELO

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
11	RADIO PUNTUAL	CHIMBORAZO	BRYAN ELVIS MEJIA LEON
12	RADIO SANTO DOMINGO STEREO 98.1 FM	CHIMBORAZO	LUIS GUSTAVO AMENDAÑO LUDIZACA
13	RADIO SILVERIA STEREO	CHIMBORAZO	CARLOS WILFRIDO PACA PILAMUNGA
14	RADIO STEREO POPULAR BONITA	COTOPAXI	GUAMANI CHICAIZA MARIA GEORGINA
15	COMPANIA SERVICIOS DE COMUNICACION MAGIRAD S.A.	EL ORO	GIA PAULA ORELLANA FEIJOO
16	ESTELAR FM	EL ORO	CÁNDIDA JANET OCHOA TORRES
17	FUNDACION TYRONE RIOS BERMEO	EL ORO	ROSA ELVIRA BERMEO CEDILLO
18	HM RADIO FUEGO	EL ORO	MARIA GABRIELA HIDALGO MARQUEZ
19	RADIO BENEMERITA AM 1260 KHZ	EL ORO	JOFFRE WASHINGTON UNDA BENITEZ
20	RADIO GAVIOTA FM 105.1	EL ORO	CARLOS GILBERTO ESPINOZA REBOLLEDO
21	RADIO LIDER FM	EL ORO	CAMPOVERDE MANTUANO JESSICA LISSETTE
22	RADIO ONDAS DEL PACIFICO 103.9 FM	EL ORO	AMBAR ILEANA CRUZ ALMEIDA
23	RADIO OROESTEREO FM 107.9	EL ORO	JOFFRE WASHINGTON UNDA BENITEZ
24	LA OTRA FM	GUAYAS	DEYSI GIOVANNA MARTINEZ GUACHAMIN
25	RADIO CARAVANA	GUAYAS	OSWALDO MANUEL ESPINOSA RUBIO
26	RADIO CARNAVAL	GUAYAS	ALEX ORLANDO ALMEIDA FUENTES
27	RADIO DIBLU	GUAYAS	OSWALDO MANUEL ESPINOSA RUBIO
28	RADIO LA UNIKA	GUAYAS	SEGUNDO JOSE MORETA MENDEZ
29	RADIO RUMBA NETWORK	GUAYAS	SERGIO FERNANDO MORENO CELLERI
30	RADIO Y TELEVISION 44 S.A	GUAYAS	VALENTINA MARIA PARRA VALVERDE
31	RADIODIFUSORA LA VOIX MAGNA GRANVOZRADIO S.A.	GUAYAS	JESSICA KATHERINE GOMEZ MACIAS

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
32	RADIOSHOW S.A.S.	GUAYAS	SHETZI VANESSA RODRÍGUEZ LUNA
33	LA MEGA	IMBABURA	MARIA VERONICA VITERI TERAN
34	LA MÍA FM	LOJA	MARIA DANIELA ASANZA OCHOA
35	RADIO SUPREMA93.1FM	LOS RIOS	BLANCA JULIA MEDINA MUÑOZ
36	COMPAÑIA MANABITA DE RADIO PRENSA Y TELEVISION TELEMNABI S.A.	MANABI	LUIS ALBERTO ARTEAGA CARRASCO
37	LA NUEVA RADIO TROPICAL	MANABI	OSWALDO MARCELO CEPEDA PARREÑO
38	RADIO HORIZONTES 94.9	MANABI	SEGUNDO WILFRIDO VERA VERA
39	RADIO LA VOZ DEL CARMEN RADIOLAVOZDEL CARMEN S.A.	MANABI	GUSTAVO ALEXIS JACOME FREIRE
40	RADIO MAR 96.5	MANABI	GILBERT JOSELO ZORRILLA MALDONADO
41	RADIO MODELO	MANABI	ANGEL ANTONIO DELGADO FRANCO
42	SISTEMA RADIAL OLIMPICA 97.7 F.M.	MORONA SANTIAGO	FANNY MARITZA VELÁSTEGUI MEJÍA
43	RADIO STEREO IDEAL	NAPO	JOSE DAVID GRANJA RAMOS
44	RADIO MUSICAL DEL COCA	ORELLANA	AUGUSTO POLIVIO TAYUPANTA ZURITA
45	SPACIO RADIO	ORELLANA	FERLEY ANDRES CEBALLOS CLAROS
46	LA VOZ DE LA CONFENIAE	PASTAZA	MARLON RICHARD VARGAS SANTI
47	RADIO DEMOCRACIA	PICHINCHA	LUIS GONZALO ROSERO CHAVEZ
48	RADIO GENIAL EXA FM	PICHINCHA	ROSETO CHAVEZ LUIS GONZALO
49	RADIO INTI PACHA	PICHINCHA	RAÚL VLADIMIR SALAZAR FARINANGO
50	RADIO MONUMENTAL	PICHINCHA	LUIS FERNANDO CHIMBO HINOJOSA
51	ARDIENTE FM	SANTA ELENA	VICTOR HUGO YAMBAY CACHAGUAY

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
52	GENIAL	SANTA ELENA	MARIA FERNANDA MAGALLANES HERMENEJILDO
53	RADIO LA CHOLA RADCHOLA CIA LTDA	SANTA ELENA	JAIME FERNANDO MAFLA MONCAYO
54	LA99RADIO	STO DGO TSACHILAS	BYRON PATRICIO SILVA DIAZ
55	NACIONALIDAD TSHACHILA / SONBA PAMIN	STO DGO TSACHILAS	MATEO ELIAS CALAZACON AGUAVIL
56	RADIO LASER	STO DGO TSACHILAS	ERNESTO TRAJANO GARCIA ESPINOZA
57	RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A.	STO DGO TSACHILAS	CARLOS ALBERTO OÑATE LOPEZ
58	RADITELMAX S.A.	STO DGO TSACHILAS	FANNY VICTORIA PALACIOS CELI
59	SEDUCCION 95.3 FM	SUCUMBIOS	SERVULO ISAIAS MONAR CAMACHO
60	RADIO CONTINENTAL 1320 A.M.	TUNGURAHUA	LUIS ALBERTO VELASTEGUI OSORIO
61	RADIO DORADO	TUNGURAHUA	SANCHEZ LOPEZ JULIO CESAR
62	RADIO MELODIA 90.5 F.M. (AMBATO)	TUNGURAHUA	INES MARIA VELASTEGUI GALARZA
63	RADIO ROMANCE 88.5 F.M.	TUNGURAHUA	FERNANDO RAMON VELASTEGUI GALARZA
64	RADIO RUMBA 88.9 F.M. (AMBATO)	TUNGURAHUA	LUIS ALBERTO VELASTEGUI OSORIO

TELEVISIÓN:

Nro.	MEDIO TELEVISIVO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	ACADEMIA TV	AZUAY	ENRIQUE EUGENIO POZO CABRERA
2	TV MICC 47	COTOPAXI	ALEX FABRICIO TOAPANTA JAMI
3	COMPAÑIA EMISORA DE COMUNICACION SOCIAL CUPENSIM CIA. LTDA.	GUAYAS	AUGUSTA MARIA ZAMBRANO LOPEZ
4	INTERCOM TV	GUAYAS	SEGUNDO JOSE MORETA MENDEZ
5	RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A.	NAPO	MONICA ELIZABETH SIMBA SUBIA

Nro.	MEDIO TELEVISIVO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
6	PASTAZATV S.A	PASTAZA	ANA ESPERANZA QUISHPI CAIZA

PRENSA ESCRITA:

Nro.	MEDIO DE PRENSA	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	EL MERCURIO	AZUAY	MARINA DOLORES MERCHAN LUCO
2	HERALDO DEL CAÑAR	CAÑAR	NATALIA GABRIELA GARCIA NOVILLO
3	DIARIO LA PRENSA	CHIMBORAZO	ALEJANDRO CARLOS LALAMA FREIRE
4	DIARIO REGIONAL INDEPENDIENTE LOS ANDES	CHIMBORAZO	MARTHA CECILIA ALVAREZ TAPIA
5	EDITORIAL LA GACETA S.A.	COTOPAXI	RAFAEL EMILIO SANDOVAL EGAS
6	SEMANARIO ECUADOR NEWS	GUAYAS	LEONARDO JORGE OTTATI ALOMIA
7	SEMANARIO EL OBSERVADOR	GUAYAS	JUAN XAVIER BENEDETI RIPALDA
8	EL DIARIO EDIASA S.A	MANABI	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA
9	LA MAREA	MANABI	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA

VALLAS PUBLICITARIAS:

Nro.	EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	GRUPO S R	BOLIVAR	MANUEL ROBERTO SIERRA REMACHE
2	MEGAINVERSIONES S.A.	GUAYAS	LEONARDO JOSE TERAN CRESPO
3	CARLOS ROLANDO GUTIERREZ NAVIA	MANABI	CARLOS ROLANDO GUTIERREZ NAVIA
4	PROVALLAS PUBLICIDADES	MANABI	LUIS IGNACIO ZAVALA OCHOA

MEDIOS DIGITALES:

Nro.	MEDIO DIGITAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	SUBTIPO
1	EL MERCURIO DIGITAL	AZUAY	MARINA DOLORES MERCHAN LUCO	MEDIO ESCRITO DIGITAL
2	ASI NO MAS	BOLIVAR	FABIAN ALEJANDRO AROCA RIVADENEIRA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
3	APR COMUNICACION DIGITAL	CHIMBORAZO	LUIS ORLANDO ORTÍZ JIMÉNEZ	RADIO POR INTERNET
4	CURIQUINGUE TV	COTOPAXI	IVONE CARMITA VILLEGAS ESQUIVEL	MEDIO ESCRITO DIGITAL
5	XTREMA RADIO	GUAYAS	MOSCOSO SEGURA JORGE WASHINGTON	MEDIO ESCRITO DIGITAL
6	RADIO MODELO	MANABI	ANGEL ANTONIO DELGADO FRANCO	MEDIO ESCRITO DIGITAL
7	COORDINADORA DE MEDIOS COMUNITARIOS POPULARES Y EDUCATIVOS DEL ECUADOR CORAPE	PICHINCHA	JAVIER JACINTO JARAMILLO SALAZAR	RADIO POR INTERNET
8	HUELLA EMPRESARIAL	PICHINCHA	MELISA ISABLE ALOMIA CALDERON	MEDIO ESCRITO DIGITAL

Que con **informe Nro. CNE-DNFPE-2023-0029-I de 21 de julio de 2023**, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0840-M de 21 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, dan a conocer: **“Conclusión.** *Finalizado el período de registro, se determina que **119 (CIENTO DIECINUEVE)** medios de comunicación social (radio, prensa escrita, televisión, medios digitales) y empresas de vallas publicitarias se registraron para ser calificados ante el Consejo Nacional Electoral, de los cuales:*

- **91 (NOVENTA Y UNO)** cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, para calificarse como proveedores de promoción electoral.

- **7 (SIETE)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en la normativa reglamentaria; y,
- **21 (VEINTE Y UNO)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias incumplieron los requisitos y/o especificaciones técnicas establecidos en el Reglamento de Promoción Electoral.

Recomendaciones: En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Promoción Electoral, para garantizar la promoción electoral, equitativa e igualitaria, que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Calificar como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; y, Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino a los **91 (NOVENTA Y UNO)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el acápite 4.2. del presente informe, dado que, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En el caso de la Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino, podrán prestar el servicio exclusivamente los proveedores que tengan cobertura en el cantón Quito, de la provincia de Pichincha. Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático con los proveedores calificados sobre la base de la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 53-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el

subsuelo; y, Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino a los **91 (NOVENTA Y UNO)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el **acápito 4.2. del informe Nro. CNE-DNFPE-2023-0029-I de 21 de julio de 2023**, dado que, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En el caso de la Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino, podrán prestar el servicio exclusivamente los proveedores que tengan cobertura en el cantón Quito, de la provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático con los proveedores calificados sobre la base de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, organizaciones políticas nacionales; organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; a las organizaciones políticas y sociales calificadas para las dos opciones de las Consultas Populares de Yasuní y Chocó Andino, en los correos electrónicos señalados; y, a los medios de comunicación social calificados a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 53-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCION DEL PUNTO 4

PLE-CNE-7-22-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;
- Que el artículo 87 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el caso de haberse producido la destitución del Presidente de la República por parte de la Asamblea Nacional o decretado, por parte del Presidente de la República, la disolución de la Asamblea Nacional, en un término de siete días después de la publicación de la resolución de destitución o del respectivo decreto ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos periodos. El Consejo Nacional Electoral podrá disponer que las elecciones se realicen en un plazo menor a noventa días, contados a partir de la convocatoria”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación*

intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales...”;

- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: **“Medios de comunicación social.-** Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet. Para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado”;
- Que el artículo 14 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Convocatoria y calificación de proveedores.** El Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación social, tales como, prensa escrita, radio, televisión y medios digitales —medios en internet—; y, empresas de vallas publicitarias, nacionales, regionales y locales para que se califiquen como proveedores de la promoción electoral. La convocatoria se publicará en el sitio web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes para garantizar la concurrencia. Podrán participar como proveedores los medios de comunicación social públicos, privados o comunitarios domiciliados en el Ecuador, que se encuentren al día en sus obligaciones con el Estado, ya sean de radio, televisión, prensa escrita, vallas publicitarias o medios digitales, tales como, radio por internet, televisión por internet y medios escritos digitales.”;
- Que el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Requisitos de inscripción.** Los proveedores se inscribirán a través del sitio web del Consejo Nacional Electoral adjuntando los siguientes documentos en formato digital: **a)** Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado; **b)** Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado; **c)** Copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, para proveedores con personería jurídica; **d)** Cédula de identidad y certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal; **e)** Tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral;

f) Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas; **g)** Certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), para proveedores de radio y televisión, que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, en el caso de medios tradicionales que hacen uso del espectro radioeléctrico; **h)** Certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en el caso de medios de comunicación tradicionales como radio, televisión, prensa escrita, así como para medios digitales; **i)** Certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, en el caso de los proveedores considerados como prensa escrita; **j)** En el caso de vallas publicitarias fijas, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: **1°** Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales; **2°** Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos; **3°** Que no tiene inconveniente legal alguno para la colocación o exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; **4°** Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que puedan realizar las autoridades competentes; y, **5°** Una fotografía panorámica de cada valla con su respectiva descripción y dirección exacta. **k)** En el caso de vallas publicitarias móviles, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: **1°** Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales; **2°** Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos; **3°** Que no tiene inconveniente legal alguno para la exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; y, **4°** Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que pueda realizar la autoridad competente. **l)** En el caso de los medios digitales, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: **1°** Que puede disponer de los sitios web o APP dentro de los límites legales; **2°** Que puede cumplir con los requisitos o características técnicas establecidos; y, **3°** Las URL o APP a través de las cuales se publicará la publicidad o propaganda electoral.”;

Que el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Procedimiento de inscripción.** Una vez finalizado el registro electrónico, la o el representante legal del medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias deberá imprimir, suscribir y cargar al sistema informático el formulario de inscripción. La Delegación Provincial Electoral realizará la validación del cumplimiento de los requisitos de calificación determinados en este

Reglamento sobre la base de los documentos de respaldo que fueron cargados al sitio web del Consejo Nacional Electoral. Con dicha validación la Dirección Nacional de Promoción Electoral continuará con el trámite correspondiente de los registros en línea. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, el medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias podrá subsanar las observaciones realizadas por las delegaciones provinciales electorales o por la Dirección Nacional de Promoción Electoral en el plazo de cinco días después de la fecha de finalización del período de registro de proveedores. La Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el informe respectivo para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya resolución será notificada a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron en el sistema informático”;

Que el artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Vallas publicitarias fijas.** Para efectos de contratación y pago de publicidad electoral, con cargo al Fondo de Promoción Electoral, las empresas de vallas publicitarias calificadas como proveedores cumplirán con lo siguiente: A través de las vallas publicitarias fijas se deberá difundir una publicidad exterior, expuesta y gráfica, mediante una estructura metálica montada sobre un soporte monoposte tubular. El material específico de la valla será lona o vinilo de corte adhesivo fotográfico, en impresión digital de media o larga duración, cara simple, con un área de exposición mínima de 18 metros cuadrados incluyendo el cierre o imagen informativa del Consejo Nacional Electoral y cuya tarifa se establecerá en el sistema informático creado para el efecto por cada día de exposición. Si la estructura tuviere más de una cara se deberá ofertar un producto por cada una de ellas...”;

Que el artículo 25 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Vallas publicitarias móviles.** Para efectos de contratación y pago de publicidad electoral, con cargo al Fondo de Promoción Electoral, las empresas de vallas publicitarias calificadas como proveedores cumplirán con lo siguiente: A través de las vallas publicitarias móviles se expondrá la publicidad electoral en zonas urbanas o rurales, en puntos fijos o a través de recorridos, mediante una estructura de soporte o remolque que fuere trasladada de un lugar a otro a través de un automotor y cuya tarifa se establecerá en el sistema informático creado para el efecto por cada hora de exposición. El material específico de la valla será lona o vinilo de corte adhesivo fotográfico, en impresión digital de media o larga duración, cara doble con el mismo arte impreso a cada lado, con un área de exposición mínima de 4 metros cuadrados por lado incluyendo el cierre o imagen

informativa del Consejo Nacional Electoral. No se considerará como valla móvil al material microperforado y/o vinilo adherido a automotores...”;

- Que el artículo 26 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Publicidad electoral en medios escritos digitales.** Para efectos de contratación y pago de publicidad electoral en medios escritos digitales, con cargo al Fondo de Promoción Electoral, los productos comunicacionales se insertarán en los sitios web o APP de los proveedores calificados. (...) La emisión, transmisión o réplica en directo vía internet que realicen los medios de radio y televisión tradicionales no se considera parte de la promoción electoral, por lo que la publicidad no será pagada...”;
- Que las Disposiciones Generales del Reglamento para el Registro Público de Medios de Comunicación Social (Resolución Nro. CRDPIC-PLE-2022-001, publicada en el Registro Oficial Suplemento 62 de fecha 13 de mayo de 2022), establecen: **“DISPOSICIONES GENERALES (...)** **Cuarta.-** Los medios de internet que se hayan registrado en el catastro a cargo del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, previo a la emisión del Decreto Ejecutivo No. 32 de 24 de mayo de 2021, seguirán formando parte del mismo y podrán actualizar la información y solicitar el certificado cuando así lo requieran en el sistema informático destinado para el efecto...”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448 de 11 de mayo de 2018, que establece en el artículo 11, número 2.2.2. de la Gestión Nacional de Promoción Electoral, respecto de los Productos y Servicios, en su numeral 4 señala: **“4) Informe de cumplimiento de requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral”;**
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;
- Que con fecha 12 de enero del 2022, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable respecto de los considerandos y las preguntas propuestas en las consultas populares 7-21-CP y Acumulada; y, dispuso que se proceda

conforme al proceso prescrito para las consultas populares en la Constitución y el artículo 184 y demás artículos pertinentes del Código de la Democracia;

- Que la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emite el 09 de mayo del 2023 el DICTAMEN Nro. 6-22-CP/23, que en la parte pertinente indica: *“Tema: El presente dictamen realiza el control de constitucionalidad de la solicitud de consulta popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo...”*;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos...”**;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023** de 23 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“... Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023...”*;
- Que la Corte Constitucional del Ecuador con fecha 23 de mayo del 2023 emite el AUTO 6-22-CP/23, que textualmente señala: *“Resumen: Este auto modula los efectos del dictamen No. 6-22-CP/23 sobre la solicitud de consulta popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023”*;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo del 2023, resolvió: *“... Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas - 2023...”*;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023**, de 03 de junio del 2023, resolvió: *“... Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023...”*;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-7-21-6-2023** de fecha 21 de junio del 2023, resolvió: “... *Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-8-21-6-2023** de fecha 21 de junio del 2023, resolvió: “... *Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-10-7-2023** de fecha 10 de julio del 2023, resolvió: “... *Calificar como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; y, Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino a los **564 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el acápite **4.2. del Informe Nro. CNE-DNFPE-2023-0026-I de 9 de julio de 2023**, dado que, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-10-7-2023** de fecha 10 de julio del 2023, resolvió: “... **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral se realice una nueva convocatoria a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; y, Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino; para lo cual, se otorgará el plazo de 3 días, desde el 12 hasta el 14 de julio del 2023. En caso incumplimiento de requisitos, los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias podrán subsanar observaciones en el plazo determinado en el tercer inciso del artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral. Los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron en la primera convocatoria y no cumplieron los requisitos reglamentarios también podrán participar en la nueva convocatoria...”;
- Que en cumplimiento del Art. 2 de la Resolución Nro. **PLE-CNE-4-10-7-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria Nro. 49-PLE-CNE-2023, celebrada el 10 de julio

del 2023, con la finalidad de promover las condiciones adecuadas para garantizar que la promoción electoral cumpla con los principios constitucionales y legales de equidad e igualdad; con fecha 11 de julio del 2023 el Consejo Nacional Electoral publicó en el sitio web institucional www.cne.gob.ec, la convocatoria dirigida a medios de comunicación social del Ecuador (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional, local y/o internacional; y, empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; y, Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino, desde el 12 hasta el 14 de julio del 2023;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-12-7-2023**, de fecha 12 de julio del 2023, resolvió: “... *Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Versión 2...*”;

Que de la descripción del procedimiento, tenemos: ***“Descripción del procedimiento. Procedimiento para el registro de proveedores.*** *Con fecha 11 de julio del 2023, el Consejo Nacional Electoral publicó en el sitio web institucional www.cne.gob.ec, la convocatoria dirigida a medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; y, Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino, desde el 12 hasta el 14 de julio del 2023.*

La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizó en el sistema informático dispuesto para el efecto las fechas de registro establecidas en la convocatoria efectuada.

Durante el período de registro, los representantes de los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias ingresaron a la herramienta informática a fin de registrar su información general y cargar los requisitos de inscripción en formato digital.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, los representantes de los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias tienen un plazo de cinco días después de la fecha de finalización del período de

registro de proveedores, para la subsanación de las observaciones notificadas por las delegaciones provinciales electorales o la Dirección Nacional de Promoción Electoral.

Procedimiento administrativo

En cumplimiento del procedimiento de inscripción, establecido en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, las delegaciones provinciales electorales validan el cumplimiento de los requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral establecidos en el artículo 15 de la misma norma reglamentaria. Es importante señalar que, en algunos casos, los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias entregaron documentación original directamente en las unidades desconcentradas del Consejo Nacional Electoral.

Una vez efectuada la validación por parte de los servidores de las delegaciones provinciales electorales, se remitió la información a la Dirección Nacional de Promoción Electoral a fin de continuar con el trámite de los registros en línea y la elaboración del presente informe técnico, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que del Análisis del informe, tenemos: **“Análisis técnico: información de proveedores. Medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias registrados.** De la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, se obtuvieron 119 registros de medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias en el Sistema Informático de Promoción Electoral, de conformidad con el siguiente detalle:

TIPO DE PROVEEDOR	Nro. TOTAL DE REGISTROS	NO COMPLETARON EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO	COMPLETARON EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO	
			CUMPLEN REQUISITOS	NO CUMPLEN REQUISITOS
Radio	73	1	64	8
Televisión	7	0	6	1
Prensa Escrita	11	0	9	2

Vallas Publicitarias	8	2	4	2
Medios Digitales	20	4	8	8
TOTAL:	119	7	91	21

Medios de comunicación social o empresas de vallas publicitarias que no completaron el procedimiento de registro.

Según el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, referente al “Procedimiento de inscripción”, los representantes legales de los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias, luego de finalizado el registro electrónico en el Sistema Informático de Promoción Electoral, deben imprimir, suscribir y cargar al mencionado aplicativo el formulario de inscripción. En este sentido, una vez concluido el periodo establecido en la convocatoria, se determina que 7 registros no completaron el procedimiento descrito, siendo los siguientes:

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO
1	ENFOQUES TV LATACUNGA	COTOPAXI	EDUARDO JAVIER PANTUSIN SÁNCHEZ	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL
2	ruta69 S.A.S.	COTOPAXI	PEÑAHERRERA MATEHU ROBERTO JOSE	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL
3	JM NOTICIAS	EL ORO	JONH CHARLES MONROY CONDO	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL
4	REFORMER S.A.	GUAYAS	MARIA VERONICA SANDOVAL CABRERA	VALLAS	
5	LA MÍA FM	LOJA	MARIA DANIELA ASANZA OCHOA	RADIO	
6	LR PRODUCCIONES EC	LOS RIOS	FÉLIX YAIR MIRANDA GIRÓN	MEDIO DIGITAL	TELEVISIÓN POR INTERNET
7	MEL PRODUCCIONES	SUCUMBIOS	ROYDEN DIBANE ESPAÑA PAREDES	VALLAS	

Medios de comunicación social o empresas de vallas publicitarias que incumplieron requisitos y/o especificaciones técnicas. Los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que completaron el procedimiento de registro y que, luego

de la validación efectuada por las áreas competentes, se determina que incumplieron los requisitos y/o especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Promoción Electoral, son los siguientes:

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
1	MILENIUMTVI	AZUAY	PATRICIO AREVALO	MEDIO DIGITAL	TELEVISIÓN POR INTERNET	1. No adjunta certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Comunicación, de acuerdo con el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
2	LA BULLA	CHIMBORAZO	MAYRA LUCRECIA ARGUELLO ERAZO	MEDIO DIGITAL	TELEVISIÓN POR INTERNET	1. No adjunta certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Comunicación, de acuerdo con el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. No adjunta declaración juramentada del representante legal, de acuerdo con el literal l) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
3	MPNOTICIAS S.A.	EL ORO	MARIO RENE PINTO SANGOQUIZA	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	1. No adjunta inscripción del nombramiento del representante legal en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, de acuerdo con el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. No adjunta certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal, de acuerdo con el literal d) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. No adjunta tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral; de acuerdo con el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
4	COBERTURA ESME TV	ESMERALDAS	RIDER DARIO ANGULO ALVAREZ	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	1. No adjunta los requisitos señalados en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
5	IMPRESA IMAGEN	ESMERALDAS	MARIA JOSE GALVAN PATIÑO	VALLAS		1. Durante el período de subsanación, el medio de comunicación realizó modificaciones al formulario de registro, sin embargo, el representante legal no suscribió y cargó al sistema informático el último formulario generado, por lo que, no completó el procedimiento de inscripción dispuesto en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
6	LIMONES TV	ESMERALDAS	SONIA MAGDALENA SAA MONTESDEOCA	TELEVISIÓN		1. El certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), no establece derecho de uso de frecuencia o canal local, de acuerdo con el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
7	RADIO CENTRAL CANDELA	ESMERALDAS	LIZ LORENA LOPEZ MORENO	RADIO		1. No adjunta certificado actualizado emitido por Arcotel, que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, de acuerdo con el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En tal virtud, no es posible validar que los demás requisitos correspondan al concesionario de la frecuencia.
8	RADIO MODULAR 92.7FM	ESMERALDAS	GALARRAGA BALLESTEROS LINDA JESSENIA	RADIO		1. Durante el período de subsanación, el medio de comunicación realizó modificaciones al formulario de registro, sin embargo, el representante legal no suscribió y cargó al sistema informático el último formulario generado, por lo que, no completó el procedimiento de inscripción dispuesto en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
9	RADIO NORTE FM 93.5 MHZ	ESMERALDAS	JORGE ISAAC CEVALLOS GONZALEZ	RADIO		1. No adjunta certificado actualizado emitido por Arcotel, que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, de acuerdo con el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En tal virtud, no es posible validar que los demás requisitos correspondan al concesionario de la frecuencia.
10	RADIO ENCANTADA FM	GALAPAGOS	GINA MAGALY ANDRADE ENDARA	RADIO		1. Durante el periodo de subsanación, el medio de comunicación realizó modificaciones al formulario de registro, sin embargo, el representante legal no suscribió y cargó al sistema informático el último formulario generado, por lo que, no completó el procedimiento de inscripción dispuesto en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
11	IVAN CARMIGNIANI	GUAYAS	CARMIGNIANI GAME GALO IVAN	VALLAS		1. Durante el período de subsanación, el medio de comunicación realizó modificaciones al formulario de registro, sin embargo, el representante legal no suscribió y cargó al sistema informático el último formulario generado, por lo que, no completó el procedimiento de inscripción dispuesto en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

12	RADIO ATALAYA	GUAYAS	KARLA LIZ VILLACIS ESPINEL	RADIO	1. El requisito Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) tiene fecha de impresión 20 de diciembre del 2018, por lo que, no se encuentra actualizado, conforme lo determina el literal a) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En la validación realizada en el Sistema Oficial de Contratación Pública se evidencia que el medio de comunicación se encuentra en estado "NO HABILITADO" como proveedor del Estado. 2. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 30 de junio del 2023, por lo que, no se encuentra actualizado como lo determina el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. No adjunta tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral; de acuerdo con el literal e) del Art. 15 del Reglamento de
----	---------------	--------	-------------------------------	-------	---

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
						Promoción Electoral. 4. El certificado de estar al día en sus obligaciones ante el SRI tiene fecha de emisión 14 de diciembre de 2020, por lo que, no se encuentra actualizado como lo dispone el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

13	VITOTVO	GUAYAS	RAMIREZ MACHARE ROXANA MORAYMA	MEDIO DIGITAL	TELEVISIÓN POR INTERNET	1. En la validación realizada en el Sistema Oficial de Contratación Pública se evidencia que el medio de comunicación se encuentra en estado "NO HABILITADO" como proveedor del Estado. 2. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 19 de mayo de 2023, por lo que, no se encuentra actualizado como lo determina el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. No adjunta copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, de acuerdo con el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 4. No adjunta tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral; de acuerdo con el literal e) del Art. 15 del Reglamento de
----	---------	--------	---	------------------	-------------------------------	---

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
						Promoción Electoral. 5. Respecto del requisito determinado en el literal l) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral, se adjunta la "ESCRITURA 2023-09-01-032-P01892 DE DECLARACIÓN JURAMENTADA" sin firmas de responsabilidad del representante legal, así como tampoco, la firma del notario que da fe de la escritura pública mencionada. Adicional a esto, no consta la documentación habilitante para la suscripción de la declaración juramentada. 6. No adjunta certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el SRI de acuerdo con el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
14	RADIO ÑUKANCHI MUSKUY	ORELLANA	DIEGO DOMINGO GREFA SALAZAR	RADIO		1. No adjunta Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado, de acuerdo con el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. No adjunta tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral; de acuerdo con el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
15	HOJA DE RUTA RADIO	PICHINCHA	MANUEL ENRIQUE PEREZ RENDON	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	1. El requisito Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) tiene fecha de impresión 28 de noviembre del 2022, por lo que, no se encuentra actualizado, conforme lo determina el literal a) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En la validación realizada en el Sistema Oficial de Contratación Pública se evidencia que el medio de comunicación se encuentra en estado "PASIVO".

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
16	HOJA DE RUTA RADIO	PICHINCHA	MANUEL ENRIQUE PEREZ RENDON	MEDIO DIGITAL	RADIO POR INTERNET	1. El requisito Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) tiene fecha de impresión 28 de noviembre del 2022, por lo que, no se encuentra actualizado, conforme lo determina el literal a) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En la validación realizada en el Sistema Oficial de Contratación Pública se evidencia que el medio de comunicación se encuentra en estado "PASIVO".
17	LA CLAVE NEWS	PICHINCHA	FRANCISCO JAVIER TAMAYO GUEVARA	PRENSA		1. No adjunta certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, de acuerdo con el literal i) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En su lugar, adjunta pago de patente 2022 de una persona diferente al medio de comunicación.

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
18	PERIODICO CENTURION	SANTA ELENA	MARIA ESTHER SALINAS CORONEL	PRENSA		1. El requisito Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) tiene fecha de impresión 04 de octubre del 2022, por lo que, no se encuentra actualizado, conforme lo determina el literal a) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. No adjunta Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado, de acuerdo con el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En su lugar, el medio de comunicación adjunta Certificado de Establecimiento Registrado de fecha 05 de agosto del 2022. 3. El certificado de estar al día en sus obligaciones ante el SRI tiene fecha de emisión 11 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo dispone el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
19	MEL RADIO TV	SUCUMBIOS	JENNY PATRICIA PROAÑO TOLEDO	MEDIO DIGITAL	TELEVISIÓN POR INTERNET	1. El "certificado de registro en el catastro de medios de comunicación" presenta código de validación "RPM-2022-9-00671". Al validar este requisito en el sitio web del Consejo de Comunicación se evidencia que los datos del certificado no corresponden con los datos mostrados en la pantalla de validación. El certificado señala como Nro. de RUC del medio de comunicación 1711623890001, que pertenece a la persona natural PROAÑO TOLEDO JENNY PATRICIA, mientras que, la pantalla de validación indica que el certificado corresponde al RUC 2191735040001, con razón social ANGYCOM CIA. LTDA. Por lo que, no cumple con el requisito según literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
20	RADIO STEREO UNICA FM	TUNGURAHUA	MARÍA CARMELINA RODRÍGUEZ SALAN	RADIO		1. No adjunta tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral; de acuerdo con el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. El certificado de registro en el catastro de medios de comunicación, emitido por el Consejo de Comunicación, tiene fecha de emisión 16 de marzo del 2021, por lo que, no se encuentra actualizado ni vigente, de acuerdo con el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
21	VISION ANDINA RADIO Y TV	TUNGURAHUA	GLADYS NATIVIDAD LLAMBO CHALAN	RADIO		1. No adjunta tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral; de acuerdo con el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. Según el certificado emitido por Arcotel, que adjunta el medio de comunicación, las coberturas registradas en el sistema informático no corresponden con el área de operación autorizada por la mencionada Entidad.

());

Que con **informe Nro. CNE-DNFPE-2023-0030-I de 21 de julio de 2023**, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0840-M de 21 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, dan a conocer: **“Conclusión.** *Sobre la base del marco normativo y análisis realizado por las delegaciones provinciales electorales y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, se determina que **7 (SIETE)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias no completaron el procedimiento de inscripción establecido en la normativa reglamentaria; y, **21 (VEINTE Y UNO)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias incumplieron los requisitos y/o especificaciones técnicas establecidos en el Reglamento de Promoción Electoral; detallados en los acápite 4.2. y*

4.3. del presente informe. **Recomendación:** La Dirección Nacional de Promoción Electoral se permite recomendar al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Negar la calificación como proveedores de promoción electoral a los **7 (SIETE)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que no completaron el procedimiento de inscripción establecido en la normativa reglamentaria; y, a los **21 (VEINTE Y UNO)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que incumplieron los requisitos y/o especificaciones técnicas establecidos en el Reglamento de Promoción Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 53-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Negar la calificación como proveedores de promoción electoral a los **7 (SIETE)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que no completaron el procedimiento de inscripción establecido en la normativa reglamentaria; y, a los **21 (VEINTE Y UNO)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que incumplieron los requisitos y/o especificaciones técnicas establecidos en el Reglamento de Promoción Electoral, que constan en el **informe Nro. CNE-DNFPE-2023-0030-I de 21 de julio de 2023**.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, organizaciones políticas nacionales; organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; a las organizaciones políticas y sociales calificadas para las dos opciones de las Consultas Populares de Yasuní y Chocó Andino, en los correos electrónicos señalados; y, a los medios de comunicación social **NO CALIFICADOS** a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 53-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 52-PLE-CNE-2023** de jueves 20 de julio de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL